

Resolución de la Conselleria de Servicios Sociales, familia e Infancia, por la que se convocan cinco becas para la realización de prácticas profesionales en la Dirección General competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, durante los ejercicios 2026 y 2027

En el marco de la política de la Generalitat dirigida a la mejora y especialización profesional de jóvenes titulados y tituladas, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, contempla entre sus actuaciones la convocatoria de becas que les facilite su especialización, completando su formación mediante el conocimiento práctico de la administración pública a través de la realización de prácticas profesionales en sus dependencias.

Dentro del marco normativo establecido por el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el cual se regula la concesión de becas, se aprobó la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en los centros directivos de la Conselleria (DOGV núm. 8692/05/12/2019), modificada por la Orden 4/2021, de 10 de agosto, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática (DOGV núm. 9153/17/08/2021).

Las actuaciones previstas para el ejercicio 2026, que recoge la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la cual se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, es la concesión de becas para la formación de jóvenes licenciados o graduados para el desempeño de programas específicos de implementación y sensibilización, proyectos de formación e investigación en relación con los ODS y la Resolución de 19 de septiembre de 2025, por la que se realiza la segunda actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV num.10.200/23.09.2025), es la concesión de becas para la formación de personas jóvenes licenciadas o graduadas para su mejora y especialización profesional, mediante la realización de prácticas profesionales en las dependencias de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo.

Las becas a conceder en el marco de la presente resolución de convocatoria no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que, por la cualidad de las personas beneficiarias y del objeto de la beca de realización de prácticas profesionales, esta acción subvencionable no supone ventaja económica alguna, ni afecta a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros, y tampoco favorece a determinadas empresas o producciones, a los efectos señalados en la letra o) del artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que disponen el artículo 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y

condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, y, de conformidad con las competencias conferidas por el Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia,

RESUELVO:

Primero. Objeto

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, cinco becas en materia de cooperación al desarrollo y en materia de implementación y seguimiento en Desarrollo Sostenible, para completar la formación de jóvenes con titulación universitaria, mediante la realización de prácticas profesionales en la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, durante los ejercicios 2026 y 2027, dirigidas a la mejora y especialización profesional de las personas con las siguientes titulaciones oficiales universitarias:

- a) Para las becas en materia de cooperación al desarrollo: Máster universitario oficial en Cooperación al Desarrollo.
- b) Para las becas en materia de implementación y seguimiento en Desarrollo Sostenible: licenciatura o grado en Derecho, licenciatura o grado en Ciencias Políticas, Educación Social, Gestión y Administración Pública, Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social.

Segundo. Bases reguladoras de la convocatoria

La convocatoria se ajustará a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la cual se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en los centros directivos de la Conselleria, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* n.º 8692, de 5 de diciembre de 2019 (de ahora en adelante, Orden 1/2019, de 28 de noviembre) y por la Orden 4/2021, de 10 de agosto, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática que la modifica, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* n.º 9153, de 17 de agosto de 2021 (de ahora en adelante, Orden 4/2021, de 10 de agosto), que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/plans-estrategics-de-subvencions#vivienda>.

Tercero. Financiación

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y prorrogada por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, contiene las becas previstas en la presente convocatoria, que se financiarán con cargo al programa presupuestario que se detalla a continuación en el ejercicio presupuestario de 2026 y su equivalente para el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2027, contiene las dos líneas de subvención con el siguiente desglose por anualidades:

- G0116.0302.134A00, S038100000 “Becas post universitarias en cooperación internacional al desarrollo”

Anualidad 2026: 1.695,00 euros

Anualidad 2027: 45.933,28 euros

Cuantía total máxima: 47.628,28 euros

- G0116.0302.134A00, S114500000 "Becas para prácticas profesionales universitarias en desarrollo sostenible"

Anualidad 2026: 1.130,06 euros

Anualidad 2027: 30.622,19 euros

Cuantía total máxima: 31.752,25 euros

Cuarto. Número de becas y unidad de realización.

1. Las becas a conceder serán cinco y estarán destinadas a la mejora y especialización profesional de las personas con las titulaciones que a continuación se detallan y según la distribución siguiente:

- Becas de formación en cooperación al desarrollo: 3 becas.

- Becas para la realización de prácticas profesionales en la materia de implementación y seguimiento en Desarrollo Sostenible: 2 becas.

2. Las prácticas se realizarán en la sede de la Conselleria con competencias en materia de cooperación al desarrollo, en la unidad administrativa con funciones en materia cooperación al desarrollo, promoción y defensa de los derechos humanos y acción humanitaria, así como coordinación, impulso y realización del seguimiento y la evaluación en materia de Desarrollo Sostenible.

3. La dirección técnica, supervisión y tutoría de las becas la ejercerá la persona designada formalmente como tutora por el órgano directivo competente para resolver la concesión, por razón de la materia objeto de las becas. La designación recaerá obligatoriamente entre el personal funcionario de carrera del grupo A1 adscrito a la unidad administrativa descrita en el apartado 2 de este apartado.

Quinto. Requisitos de las personas beneficiarias

1. Las personas solicitantes de las becas tendrán que cumplir, en la fecha de finalización del plazo de solicitud, los requisitos siguientes:

a) No ser mayor de 35 años.

b) Estar en posesión de una de las titulaciones enunciadas en el apartado resolutivo primero de la presente convocatoria, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de los estudios.

c) No haber sido beneficiario o beneficiaria de becas de prácticas profesionales en la Generalitat por un periodo igual o superior a 36 meses.

d) No encontrarse incurso o incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, lo cual se acreditará por medio de la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud.

e) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Sexto. Supuestos de exclusión

Las personas que en el momento de publicarse esta convocatoria ya estén disfrutando de una beca de prácticas profesionales en la Generalitat, no podrán optar a una nueva beca, excepto en los siguientes casos:

a) Que se concorra a la misma beca que ya se está disfrutando por haber sido obtenida en una convocatoria anterior, siempre que se cumpla el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.

b) Que resten menos de dos meses para la finalización de la beca que ya están disfrutando las personas solicitantes, siempre que se cumpla el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Séptimo. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes se ajustarán a lo previsto en el artículo 5 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

2. Las personas aspirantes a obtener una beca presentarán, exclusivamente por vía telemática, en el trámite específico habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, [URL:https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G113035](https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G113035), una única solicitud por beca, en el supuesto de presentarse a las dos materias, y el currículum de forma completa, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y según modelos normalizados que estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al buscador de trámites y servicios en la siguiente URL: https://www.gva.es/va/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios. Así mismo, también se podrá acceder mediante la página web de Cooperación al Desarrollo: <https://cooperaciovalenciana.gva.es/es>.

Ambos documentos son obligatorios, y al rellenarlos se obtendrá la autobaremación inicial de los méritos aducidos en el currículum, que se calculará de forma automática a partir de la información aportada en el mismo. El resultado de dicha baremación se visualizará como un campo más del formulario.

En caso de querer optar a una beca en ambas materias de las que figuran en el apartado uno del apartado resolutivo cuarto, se presentará una solicitud para cada una de ellas.

Para poder realizar la presentación electrónica, la persona solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

La presentación de la solicitud en el registro electrónico se podrá acreditar mediante el recibo expedido por este de manera automática. A los efectos del cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por el registro electrónico. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido registradas en el registro electrónico de la Generalitat antes de las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española). Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que una misma persona, dentro del plazo establecido, presentase más de una solicitud para un mismo tipo o clase de beca, se entenderá que la última presentada reemplaza a las anteriores solicitudes, que serán archivadas.

En el caso de que alguna persona presente su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, siempre que no se haya superado el plazo límite de presentación previsto en el apartado 2, de este apartado resolutivo.

3. Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, a la solicitud y al currículum no se adjuntará documentación alguna.

Las personas seleccionadas para la fase de entrevista/prueba tendrán que presentar la documentación acreditativa de los méritos detallados en el currículum, en el momento en el que acudan a la realización de la entrevista/prueba o bien cuando así se les requiera por la comisión de valoración correspondiente.

Si la documentación presentada no acreditara los requisitos indicados en la convocatoria o no fuera íntegramente aportada, se requerirá a la persona interesada por vía electrónica para que, en el plazo máximo de 10 días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en plazo, no serán tenidos en cuenta los méritos a efectos de la valoración. El cumplimiento temporal de los méritos se entenderá referido a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

4. Mediante la presentación de la solicitud la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en su caso, en la documentación que se adjunte, son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para la comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015) la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, el órgano gestor del procedimiento podrá obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. En caso de que la persona solicitante de la beca se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la persona interesada deberá autorizar a la administración, mediante el formulario de solicitud, la consulta de dicha información ante las administraciones tributarias. En caso de no autorizar, la persona interesada queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

6. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 apartado 1 de dicha norma. Este trámite se realizará de forma electrónica.

7. La presentación de la solicitud para optar a las becas implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases por la que se rija la convocatoria.

Octavo. Ordenación e instrucción

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, la ordenación y la instrucción del procedimiento, para la concesión de las becas convocadas, corresponderá a la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán examinadas por el órgano instructor, que comprobará los requisitos de las personas solicitantes, efectuando en su caso los requerimientos y comprobaciones que estime convenientes.

3. El órgano instructor emitirá un informe, en el que conste el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes.

Noveno. Comisión evaluadora

1. De conformidad con el artículo 7 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, se constituirá una comisión evaluadora, que para la presente convocatoria estará formada por:

a) Presidencia:

La persona titular de la Subdirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Suplente: la persona titular/ocupante del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación.

b) Vocalías:

- La persona titular/ocupante de la jefatura del Servicio de Análisis, Estudios, Promoción y Seguimiento.

- La persona titular/ocupante de la jefatura del Servicio de Ayuda Humanitaria, Protección a Personas Defensoras de los Derechos humanos y Gestión de Convenios.

- La persona titular/ocupante de la jefatura del Servicio en materia de implementación y seguimiento de Desarrollo Sostenible.

Suplentes:

- La persona titular/ocupante de la jefatura de Unidad de Coordinación de convocatorias de concurrencia competitiva.

- La persona titular/ocupante de la jefatura de Unidad de coordinación de convenios y consorcios.
- La persona titular/ocupante de la jefatura de Unidad de coordinación de la justificación económica de proyectos y actividades de cooperación al desarrollo.

c) Secretaría:

Titular: la persona titular/ocupante de un puesto de Técnico/a de la Subdirección de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Suplente: la persona titular/ocupante de un puesto de Técnico/a de la Subdirección de Cooperación Internacional al Desarrollo.

2. Esta comisión adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes y demás concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y ajustará su composición, en su totalidad, a la presencia equilibrada efectiva entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. Asimismo, la comisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple, levantando acta de las sesiones celebradas y de los acuerdos adoptados, y remitiendo la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver.
4. Las personas integrantes de la comisión podrán ser asesoradas por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz, pero sin voto.

Décimo. Valoración de los méritos, documentación y baremo

1. El régimen para la valoración de los méritos será el establecido en los artículos 8 y 11 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

1.1. Fase de valoración de méritos.

1.1.1. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, la comisión evaluadora se reunirá con el fin de valorar los méritos presentados por las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

1.1.2. La comisión evaluadora elaborará una relación de las personas aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida en la autobaremación, sobre la base de los méritos establecidos en la Orden 1/2019, de 28 de noviembre. La comisión evaluadora valorará los méritos alegados por cada aspirante de acuerdo con la información que se desprenda de la autobaremación.

1.1.3. La comisión evaluadora publicará, en orden decreciente, el listado provisional de puntuaciones en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://serviciosocials.gva.es/es/web/cooperacion/subvencions-2026>, y concederá un plazo de diez días hábiles a las personas interesadas para la formulación de alegaciones, que se dirigirán a la comisión evaluadora.

1.1.4. Una vez resueltas las alegaciones presentadas, se procederá a publicar el listado definitivo de puntuaciones obtenidas en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://serviciosocials.gva.es/es/web/cooperacion/subvencions-2026>. Las personas aspirantes que obtengan las quince mejores puntuaciones en los términos detallados en el artículo 11 de la citada Orden 1/2019, de 28 de noviembre, serán llamadas para la realización de una entrevista/prueba, que podrá realizarse por videoconferencia o medios similares.

En el caso de que no se presentaran a la entrevista todas las personas aspirantes que hayan obtenido las quince mejores puntuaciones, la Comisión podrá llamar, por estricto orden de puntuación, a las siguientes personas aspirantes hasta entrevistar a las quince mejor puntuadas.

La no presentació de la persona aspirant a la entrevista/prueba comportarà su exclusió de la convocatòria.

En esta fase la comissió evaluadora determinarà la forma y el plazo de presentació de la documentació acreditativa de los mèrits alegados.

Las personas aspirantes, no convocadas a la entrevista, podrán presentar, en esta fase, la documentació acreditativa de los mèrits alegados en caso de querer formar parte de la bolsa de reserva que se menciona en el 1.1.5. de este apartado resolutive.

1.1.5. Finalizado el proceso selectivo, la comissió evaluadora, en el plazo de diez días hàbiles, elaborará una propuesta motivada de resolució que contendrá la relació de personas beneficiarias y una o varias bolsas de reserva, constituidas por las personas aspirantes que no resulten adjudicatarias de las becas y priorizadas por orden decreciente de puntuació, para cubrir las vacantes que pudieran producirse durante el periodo de vigencia de aquellas. Asimismo, se incluirá una relació de los y las aspirantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, indicando las causas que hayan motivado su denegació.

2. La documentació acreditativa para aportar será la siguiente:

- a) Copia del DNI o documento de identidad de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea. La comprobación directa de los datos de identificación podrá ser recabada por la Administración siempre que la persona interesada haya expresado su consentimiento. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este caso, la persona solicitante quedará obligada a presentar la copia del documento de identidad.
- b) Copia del título universitario correspondiente a cada titulación, expedido u homologado en España.
- c) Certificado del expediente académico con la nota media oficial ponderada en un sistema de puntuación entre 5 y 10 puntos.
- d) Programa de las asignaturas cursadas que justifiquen la especialización académica en materias relacionadas con la beca.
- e) Copia de los certificados acreditativos de los conocimientos de valenciano y otros idiomas.
- f) Copia de cualquier otro documento que acredite la posesión de títulos, másteres, cursos, mèrits docentes, investigadores o profesionales que se deseen alegar.
- g) La experiencia profesional y laboral se acreditará exclusivamente mediante la presentación de informe de vida laboral y copia de contratos o certificaciones de empresa que reflejen la actividad profesional y laboral relacionada directamente con la beca.
- h) Documentación que acredite encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el punto 2 del artículo 11 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, que determinan la preferencia de la concesión de la beca en caso de empate en la valoración.

A fin de agilizar al máximo la tramitación, la presentación de estos documentos se realizará telemáticamente. Los mèrits no acreditados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

3. Baremo.

3.1. Para valorar los mèrits alegados por cada solicitante, se aplicará el baremo establecido en el artículo 11 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

3.1.1. Los criterios que servirán de base para el otorgamiento de las becas que se convoquen serán los siguientes, con la ponderación que se establece en este artículo, fijando que el máximo de puntuación total que puede obtener será de 38 puntos, de los cuales 31 puntos corresponden a la puntuación máxima de los apartados A al E y 7 puntos corresponden a la puntuación máxima por el apartado F, Entrevista/prueba:

A) Expediente académico: hasta un máximo de 18 puntos.

1. La puntuación asignada al expediente académico coincidirá con la nota media ponderada, dando lugar a una valoración entre 5 y 10 puntos de acuerdo con la escala siguiente:

- Nota media 5: 5 puntos
- Nota media 6: 6 puntos
- Nota media 7: 7 puntos
- Nota media 8: 8 puntos
- Nota media 9: 9 puntos
- Nota media 10: 10 puntos

Cuando la ponderación se haya realizado con un sistema de puntuación de 0 a 4, se aplicará lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del artículo 13 del Real decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, o por la normativa que los sustituya.

No obstante, se recomienda aportar certificación donde conste la nota ponderada entre 5 y 10 puntos.

2. La especialización académica en materias relacionadas con la convocatoria se valorará entre 0 y 5 puntos. Por especialización académica se entienden las asignaturas relacionadas con la beca y se valorará con un máximo de 0,20 puntos por asignatura.

3. Otros títulos académicos oficiales que no constituyan un requisito para la concesión de las becas convocadas se valorarán con un máximo de 3 puntos, atendiendo a la siguiente escala:

- Doctorado: 2 puntos.
- Otras licenciaturas o grados: 1 punto.
- Diplomaturas: 0,50 puntos.
- Máster universitario oficial: 0,50 puntos.

B) Conocimientos de valenciano: hasta un máximo de 2,5 puntos.

1. Conocimiento general, hasta un máximo de 1 punto: se valorarán únicamente los títulos y certificados oficiales de conocimiento de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià u homologados o equivalentes, de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con arreglo a la siguiente escala y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:

Denominación anterior	Denominación actual (Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte) (Niveles MCER)	Puntos
Elemental	Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano	0,25
	Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano	0,50
Medio	Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano	0,75
Superior	Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano	1,00

2. Conocimientos especializados de valenciano, hasta un máximo de 1,5 puntos: se valorarán, cada una de ellas, con 0,50 puntos adicionales:

- Especialidad de Corrección de Textos: 0,50 puntos
- Especialidad en Lenguaje en Medios de Comunicación: 0,50 puntos
- Especialidad en Lenguaje Administrativo: 0,50 puntos

C) Conocimiento de idiomas de la Unión Europea: hasta un máximo de 3 puntos.

1. Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con 0,20 puntos.

Sólo se valorarán los títulos expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, universidades, ministerios o cualquier organismo oficial acreditado. En el caso de que el conocimiento de un idioma se acredite por título universitario y haya sido valorado en el apartado A.3 no se podrá computar también en este apartado.

Este apartado y el siguiente se aplicarán de forma excluyente, optando en cada convocatoria por alguno de los dos, en su caso.

2. En aquellas becas en que, por su naturaleza, el conocimiento de un idioma sea un elemento esencial y así se acredite, se valorará hasta 2 puntos, de acuerdo con la escala establecida en el Marco Normativo de Referencia.

3. Otros idiomas cooficiales de la Unión Europea: de 0 a 1 punto.

Sólo se valorarán los títulos expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, universidades, ministerios u organismos oficiales acreditados. Se valorará cada nivel superado con 0,10 puntos.

D) Conocimientos adicionales: hasta un máximo de 6 puntos.

1. Experiencia profesional relacionada directamente con el objeto de la beca, hasta 2 puntos, computándose 0,10 por cada mes completo trabajado.

2. Cursos de formación relacionados con el objeto de la beca, hasta un máximo de 4 puntos, atendiendo a los criterios que se exponen a continuación.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, con arreglo a la siguiente escala:

a) De 200 o más horas: 3,00 puntos.

b) De 100 o más horas: 2,00 puntos.

c) De 75 o más horas: 1,50 puntos.

d) De 50 o más horas: 1,00 punto.

e) De 25 o más horas: 0,50 puntos.

f) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Los cursos a los que haya asistido la persona interesada o que esta haya impartido habrán de pertenecer a organismos oficiales o centros de formación reconocidos y se valorarán una sola vez, con independencia de haber sido cursado o impartido en sucesivas ediciones el mismo curso.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado ni en el apartado C anterior los cursos de valenciano y de idiomas.

E) Otros méritos: hasta un máximo de 1,50 puntos.

Se concederá hasta un máximo de 1,50 puntos para los siguientes méritos, siempre que no sean requisito ni se hallen incluidos en el resto de los apartados de este artículo, y se hallen debidamente acreditados.

1. La publicación de artículos especializados en revistas de reconocido prestigio, de ámbito autonómico, nacional o internacional, así como de libros monográficos, se valorará con un máximo de 0,50 puntos, siempre que se trate de artículos o libros relacionados con el objeto de las becas convocadas, computándose de la manera siguiente:

– Libros: 0,50 puntos.

– Capítulos de libros: 0,25 puntos.

– Artículos: 0,10 puntos.

2. El conocimiento de idiomas no comunitarios se valorará con un máximo de 0,50 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada nivel superado. A estos efectos, únicamente se admitirá su acreditación por

medio de títulos expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, universidades, ministerios u organismos oficiales acreditados.

3. Los cursos de formación a que haya asistido o haya impartido la persona interesada, que estén vinculados a las materias que constituyen el objeto de las titulaciones admitidas para concurrir a la convocatoria,

así como aquellos sobre conocimientos de aplicaciones informáticas de análisis documental o de gestión de bases de datos, podrán ser valorados con un máximo de 0,50 puntos computándose de la siguiente manera:

- Cursos de 50 o más horas: 0,50 puntos.
- Cursos de 25 o más horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 15 o más horas: 0,10 puntos.

Los cursos a los que haya asistido la persona interesada o que esta haya impartido habrán de pertenecer a organismos oficiales o centros de formación reconocidos y se valorarán una sola vez, con independencia de que un mismo curso haya sido cursado o impartido en varias/sucesivas ediciones.

F) Entrevista/prueba: hasta un máximo de 7 puntos.

Las personas solicitantes que hayan obtenido las 15 mejores puntuaciones serán convocadas a una entrevista que versará sobre su formación, su trayectoria académica y profesional y sus conocimientos en torno a las materias relacionadas con el objeto de las becas a la concesión de la cual concurren.

La entrevista podrá ser valorada con un máximo de 7 puntos y el resultado se sumará a la puntuación obtenida para cada aspirante en los apartados anteriores de este baremo, a fin de obtener, como resultado, la puntuación final del proceso de selección.

2. En caso de empate, se resolverá a favor de la persona que haya acreditado el reconocimiento del órgano competente de tener una discapacidad, el ser víctima de violencia de género o de acciones terroristas, en el marco de los principios determinados en el artículo 2 de esta orden y de conformidad con la normativa vigente que sea aplicable en cada uno de dichos supuestos. En los demás casos de empate, así como cuando persistan estos en los casos de discapacidad, víctimas de violencia de género o de acciones terroristas, se considerará primero al candidato o candidata que tenga la mayor puntuación obtenida, de acuerdo con lo señalado a continuación, y por este orden:

En primer lugar, el candidato o la candidata que haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a la entrevista.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo al expediente académico.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a los conocimientos adicionales relacionados con el objeto de la beca.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a conocimientos de valenciano.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a conocimiento de idiomas de la Unión Europea.

Si persiste el empate, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a otros méritos.

Si aun así persistiera el empate, se dirimirá de acuerdo con el principio de presencia equilibrada por razón de género, y en su defecto, por orden alfabético de apellidos y nombre, empezando por la letra que resulte elegida conforme el resultado del sorteo celebrado anualmente por la conselleria

competente en materia de función pública en el que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año de en el conjunto de las administraciones públicas valencianas.

Undécimo. Órgano competente para resolver

Según lo establecido en el artículo 9 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, la facultad de dictar la resolución de concesión de las becas de prácticas profesionales, que corresponde a la persona titular de la Conselleria, se delega en el centro directivo competente por razón de la materia. En consecuencia, la facultad de resolver corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de cooperación al desarrollo.

Duodécimo. Concesión, plazo de resolución y notificación.

1. Vista la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración, el órgano competente para resolver dictará la resolución de la concesión que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al cual se imputan las becas otorgadas, las personas beneficiarias, las cantidades concedidas y la finalidad de estas.

De conformidad con la normativa que resulte aplicable a las subvenciones y a las becas de prácticas profesionales, la resolución de convocatoria determinará, en su caso, las formas adicionales de publicidad de la resolución de concesión.

La publicación de la mencionada resolución producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y se insertará la información correspondiente en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://serviciosocials.gva.es/es/web/cooperacion/subvencions-2026>

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en base al artículo 32.1 de la Ley 6/2024 de 5 de diciembre de simplificación administrativa de la Generalitat.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra estas podrá interponerse, potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución correspondiente, o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la interposición, por parte de las personas interesadas, de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Decimotercero. Cuantía y duración de las becas

1. La cuantía de las becas correspondientes a la presente convocatoria se ajustará a lo previsto en el artículo 12 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

Sobre la cuantía prevista se practicarán las retenciones oportunas, así como la cotización correspondiente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la normativa tributaria y reguladora del régimen general de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.

Las cantidades abonadas no tendrán en ningún caso el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

2. El periodo de duración de las becas será de doce meses desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, que será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El periodo de duración podrá prorrogarse sin necesidad de ninguna nueva convocatoria, por un periodo máximo de doce meses adicionales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente y que el ejercicio de la actividad que se está efectuando así lo requiera o aconseje.

Decimocuarto. Justificación y pago de las becas

A los efectos de pago y justificación de las becas, se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

Decimoquinto. Régimen de incompatibilidades y obligaciones de la persona beneficiaria

A los efectos del régimen de incompatibilidades y de las obligaciones de la persona beneficiaria de la beca, se estará a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

1. La obtención de una beca en el marco de las presentes bases es incompatible con el desempeño de las actividades propias de cualquier otra beca o ayuda, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral remunerada que suponga concurrencia con el objeto y la dedicación de la beca obtenida, o que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del normal desarrollo de la misma. En todo caso, la persona becaria solicitará la previa autorización del órgano concedente de la beca, que resolverá previo informe de la persona designada como tutor o tutora.

2. La persona beneficiaria debe comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

3. Las personas beneficiarias de las becas deberán:

a) Comunicar, en su caso, la aceptación de la ayuda e incorporarse al departamento en el plazo que se indique en la resolución de concesión. La no incorporación injustificada en la fecha indicada se interpretará como una renuncia a la ayuda concedida. En tal caso, se podrá conceder una nueva ayuda a la persona que corresponda según la regulación de las bolsas de reserva para sustituciones establecidas en el artículo 19 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

b) Aportar en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de concesión en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la siguiente documentación:

1. El impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado y suscrito por la persona beneficiaria, en el que constará el número de cuenta en la que se recibirán las transferencias mensuales, y que se encuentra disponible en el portal institucional de la Generalitat en internet (www.gva.es) o en PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). El Trámite específico automatizado es https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648.

2. La resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de asignación de número de seguridad social o de número de afiliación.

c) Renunciar a cualquier otra beca coetánea que disfrute.

d) Realizar la actividad que ha motivado la concesión de la beca durante todo el periodo de disfrute de la misma, conforme a las directrices que establezca la persona que ejerza la dirección técnica de cada una de las personas beneficiarias de las becas.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, todo ello con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las becas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Guardar el debido secreto y confidencialidad de los asuntos en que intervenga, así como sobre cualquier información obtenida durante el desarrollo de la beca. Esta obligación se mantendrá aún después de que el becario o becaria concluya su vinculación con la Conselleria.

g) Las personas becadas no pueden publicar ningún artículo, ni remitir ninguna comunicación a cualquier entidad u organismo, sobre materias relacionadas con su beca o la actividad del organismo, sin previa autorización del departamento. En el caso de que exista autorización, el becario o becaria deberá hacer constar expresamente en la publicación, que la actividad se ha realizado mediante una beca de la Conselleria.

h) Identificarse y utilizar distintivos como persona beneficiaria de becas de carácter profesional.

i) En el último mes de duración de la beca (o tras la finalización del periodo de duración de las becas, y en un plazo máximo de 10 días a partir del siguiente a su finalización) las personas beneficiarias deberán entregar a su tutor o tutora una memoria sobre las actividades realizadas y los conocimientos adquiridos. Esta memoria tendrá una extensión máxima de 100 folios. La entrega de la memoria, así como el informe favorable posterior por parte de la persona responsable de la dirección de la práctica, serán condiciones indispensables para el pago del importe del último mes del periodo de duración de las becas.

j) Cumplir con las obligaciones de publicidad activa recogidas en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

k) Cumplir las demás obligaciones que se establecen en el Artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las que se deriven del conjunto de las bases de esta orden, o de las específicas que se establezcan en la convocatoria.

4. Durante el periodo de disfrute de las becas, la persona beneficiaria deberá desempeñar las prácticas con un horario máximo de treinta horas semanales, que se distribuirán de la forma en que

organice su tutor o tutora durante el período de disfrute de la beca. La dirección técnica podrá estipular, previo acuerdo con la persona beneficiaria, dos periodos de descanso, preferentemente en el periodo de junio a septiembre, no superiores cada uno de ellos a diez días hábiles o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de disfrute efectivo de la beca, que no implicarán disminución de la cuantía inicial de la beca.

5. Las personas beneficiarias de las becas de carácter profesional tienen derecho, previo aviso a la dirección técnica de las prácticas y posterior justificación mediante la presentación de un certificado acreditativo de la concurrencia de las circunstancias expuestas, al siguiente régimen de permisos:

- a) Por exámenes, ya sean finales o parciales.
- b) Por visita médica: la persona beneficiaria tiene permiso durante las horas indispensables para asistir a la visita médica.
- c) Por enfermedad: en este caso el becario o la becaria puede ampliar el horario de las prácticas por el número de horas de la enfermedad, tras aportar la justificación del parte médico.

5. Al aceptar las bases de la presente convocatoria, las personas beneficiarias de las becas que puedan concederse ceden gratuitamente y de forma indefinida los resultados que se obtengan como consecuencia del desarrollo de las actividades desempeñadas en virtud de dichas becas, así como la memoria final que presenten, reservándose la Conselleria el derecho a publicarlas y utilizarlas.

Decimosexto. Facultades de interpretación e incidencias

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, la persona titular de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo resolverá, por delegación de la persona titular de la Conselleria, tanto las dudas como los conflictos que puedan plantear las personas beneficiarias de las becas en el ejercicio de su función, o las unidades administrativas que los tutelan. Al mismo tiempo, resolverá las incidencias que se produzcan durante el período de disfrute de las becas previa audiencia de la persona interesada.

2. Así mismo, en caso de renuncia a la beca concedida, decidirá sobre la conveniencia de cubrir las vacantes en base a las bolsas de reserva constituidas a tal efecto.

Decimoséptimo. Protección de Datos

El procedimiento administrativo derivado de tramitación de la beca conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

En cumplimiento del artículo 13 del mencionado Reglamento General de Protección de Datos, se aporta la información siguiente:

NOMBRE DEL TRATAMIENTO	Subvenciones o ayudas económicas
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestión de las subvenciones o demandas sociales y económicas de personas y entidades, públicas o privadas
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA C/ de la Democràcia, 77. 46018 València
DELEGADO/ADA DE PROTECCIÓN DE DATOS	En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/ada de Protección de Datos de la Generalitat por medio del correo electrónico dpd@gva.es , o de la dirección postal: Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Paseo de la Alameda, 16. 46010 València
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos de carácter personal incluidos en los tratamientos de esta conselleria.
EJERCICIO DE DERECHOS	Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia. Tendrá que especificar cual de estos derechos solicita que se satisfaga y tendrá que adjuntar la fotocopia del DNI o un documento identificativo equivalente. Ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales correspondientes, limitación y oposición del tratamiento y del hecho de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de los datos personales registrados en la Generalitat: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970 .
RECLAMACIÓN ANTE LA AEPD	En caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. https://www.aepd.es/

Decimotercero. Obligaciones de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar,

previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonoveno. Plan de control

Se estará a lo establecido en el artículo 21 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el órgano concedente llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad objeto de esta resolución, que consistirá en:

- a) La comprobación y control de la documentación acreditativa de los méritos de las personas que han resultado becadas.
- b) La realización por el tutor o tutora de un programa formativo de la beca, que será aprobado por el órgano directivo competente según lo establecido en el artículo 17 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.
- c) La memoria de las actividades de formación realizada por la persona becada, prevista en el artículo 14.3 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.
- d) La certificación de aptitud y aprovechamiento, prevista en el artículo 14.1 de la Orden 1/2019, de 28 de noviembre.

Vigésimo. Medios de publicación de los diferentes trámites

La publicación de relaciones y listados que determina el proceso de selección se efectuará en la página web: <https://serviciosociales.gva.es/es/web/cooperacion/subvencions-2026>, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

Vigesimoprimer. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE

1. Las becas a conceder en el marco de esta convocatoria no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que se otorgan a jóvenes con titulación universitaria, que carecen de ánimo de lucro, para la realización de actuaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, no suponiendo las actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

2. La percepción de las citadas becas no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, a los efectos señalados la letra o) del artículo 166 Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Vigesimosegundo. Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan hacer uso, si procede, de cualquier otro que estimen procedente.

El director general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo

(P.D. Resolución de 27 de mayo de 2026, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria)